



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2021-00515-00.  
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: DANEYDIS MARIEN JIMENEZ FIELD.  
DEMANDADO: JORGE ALBERTO CABEZA GIL.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad 25 de octubre de 2021.

LA SECRETARIA, MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos se constata que la misma no reúne los requisitos establecidos de Ley, por cuanto:

No se indica en el acápite de notificaciones la dirección física de las partes, como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del CGP y que es de vital importancia para establecer si este despacho judicial tiene competencia para tramitar este asunto ( numeral 2º del artículo 28 del CGP), máxime cuando en el acta de no conciliación suscrita por las partes en fecha 8 de julio de 2021, se consigna como dirección de la parte actora la calle 79B No. 42-440 Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla, igual acontece con la dirección consignada en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana que se adjunta con la demanda.

De otro lado, es pertinente darle cumplimiento a lo consignado en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, en cuanto a informar al despacho la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico que aporta como del demandado, adjuntando las evidencias del caso.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la presente demanda, para que se subsane so pena de rechazo, teniendo en cuenta lo re.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora DANEYDIS MARIEN JIMENEZ FIELD, a través de apoderado judicial en favor de la menor VICTORIA LUCIA CABEZA JIMÉNEZ, en contra del señor JORGE ALBERTO CABEZA GIL, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.
3. **Téngase** al abogado JOSMIR MERCADO ARRIETA, identificado con C.C. N° N°73.433.348 y portador de la T.P. N°235.295. del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
WHATSAPP 301-2910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad - Atlántico. Colombia